



**SEÑOR NOTARIO PÚBLICO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente que contiene la donación de predio otorgada por el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro.

**Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de esta escritura pública, por una parte, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, representado legalmente por el Doctor Manuel Caizabanda Jerez en su calidad de Prefecto Provincial de Tungurahua, conforme se infiere del nombramiento que se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar como "DONANTE" o "EL H. GOBIERNO"; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro, debidamente representado por el Abg. Francisco Elías Yanchatipan, en calidad de Alcalde Municipal de Pillaro, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente, por los derechos que representan, cumpliendo con las formalidades previstas en la ley, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, un contrato de donación al tenor de las siguientes estipulaciones.

**Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:** 1.- Mediante escritura de 7 diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Dr. Luis Eduardo Riofrio Prado, se protocoliza la expropiación a los señores Nepali Pullapaxi y Cleotilde Pullapaxi a favor del H a favor del H. Consejo Provincial de Tungurahua, dispuesta en sentencia por el Juez de lo Civil del Cantón Pillaro, de un predio con un área de 598,75 m2 de terreno; y, inscrita con fecha 24 de enero de 1984, bajo la partida número 29 del libro de Registro de Propiedades. 2.- El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, ahora Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, denominación institucional cuya aplicación se ratifica mediante Resolución GP 2012-087 de 27 de septiembre de 2012. 3.- Mediante oficio No. 0834 de 11 de octubre de 2021, el alcalde del cantón Santiago de Pillaro, solicita en donación el predio ubicado en el barrio San Vicente de Quilimbulu perteneciente al cantón Píllaro, inscrita con fecha 24 de enero de 1984, bajo la partida número 29 de Registro de Propiedades. 4.- De conformidad con el artículo Art. 599 del Código Civil "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social...". El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 414, señala que constituyen patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquieran en el futuro a cualquier título. Por lo tanto, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua es el actual propietario del inmueble detallado anteriormente, mismo que forma parte de su patrimonio. El Art. 436 Ibidem dispone: "Autorización de transferencia. - (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014). - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público". El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: "Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización". La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.8 determina que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...". 5.- Mediante oficio DJ-701-2021 de 18 de noviembre de 2021, la Procuradora Síndica informa al Señor Prefecto que "...el instrumento para que el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua transfiera el dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Santiago de Píllaro, que tiene sobre el lote de terreno detallado en antecedentes, sería la donación, que constituye una transferencia de dominio gratuita mediante la celebración de una escritura pública, para lo cual, la máxima



autoridad institucional previamente cuenta con el informe de la Dirección Administrativa Oficio D.ADM- 842 de 5 noviembre de 2021, a fin de que el Concejo Provincial de Tungurahua apruebe la transferencia de dominio cumpliendo con lo establecido en el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; además, de disponer la autorización al Prefecto Provincial para la suscripción de la misma; y, a Procuraduría Síndica el perfeccionamiento del instrumento condicionando su resolución al cumplimiento de un fin social". **6.-** Mediante certificación conferida del 05 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Administrativa del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, se certifica que "el bien inmueble que corresponde al predio ubicado en el barrio San Vicente de Quilimbulo del cantón Pillaro, se encuentra registrado en el sistema de Bienes Muebles e Inmuebles e Inmuebles de la Institución". **7.-** Mediante Planimetría de julio de 2021, suscrita por el ARQ Fabian Patricio Morales en su calidad de Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, se establecen las medidas y dimensiones actualizadas del predio 521.40 m<sup>2</sup>, constando de los siguientes linderos; **Norte**, con veinticinco metros con sesenta y tres decímetros lineales con espacio público; **Sur**, veinticinco metros con setenta y nueve decímetros lineales con la propiedad de Hermelinda Ibarra; **Este**, diecinueve metros con cero ocho decímetros lineales, con la vía Pillaro – San Miguelito; **Oeste**, veintiuno metros con cuarenta y nueve decímetros lineales, con el terreno sobrante del señor Néstor Siza. **8.-** En sesión de 26 de noviembre de 2021 mediante Resolución No. - 154 – 2021 el Consejo Provincial de Tungurahua, resuelve: 1) Autorizar la Donación de un predio perteneciente al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, ubicado en el barrio San Vicente de Quilimbulo, perteneciente al cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro. 2) Se autoriza al señor Prefecto Provincial suscribir la respectiva escritura pública de donación del bien descrito en los oficios antes mencionados.

**Cláusula Tercera. - DONACIÓN:** Con los antecedentes expuestos, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua a través de su representante legal, en calidad de propietario del inmueble, dona en forma gratuita e irrevocable a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, un lote de terreno, singularizado con las características constantes en antecedentes: **LOTE DE:** quinientos veintiuno metros con cuarenta decímetros cuadrados (521.40 m<sup>2</sup>) medidas actualizadas según Planimetría, suscrita por el ARQ Fabian Patricio Morales, en su calidad de Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, ubicado en el barrio San Vicente de Quilimbulo perteneciente al cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, comprendido en los siguientes linderos y medidas actuales: **Norte**, con veinticinco metros con sesenta y tres decímetros lineales con espacio Público; **Sur**, veinticinco metros con setenta y nueve decímetros lineales con la propiedad de Hermelinda Ibarra; **Este**, diecinueve metros con cero ocho decímetros lineales, con la vía Pillaro – San Miguelito; **Oeste**, veintiuno metros con cuarenta y nueve decímetros lineales, con el terreno sobrante del señor Néstor Siza. Se deja constancia expresa de que por tratarse de una donación realizada por una institución pública no se requiere de insinuación judicial, de acuerdo al último inciso del artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...", pero se cuenta con la autorización expresa del Consejo Provincial para que el inmueble sea transferido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro.

**Cláusula Cuarta.- CUANTÍA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** El H. Gobierno Provincial de Tungurahua declara por medio de su representante legal que a través de la presente donación transfiere a favor y perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, el dominio, goce, uso y posesión del inmueble (terreno y construcción, en caso de que la misma haya sido construida por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua), cuya superficie, linderos, dimensiones y ubicación constan claramente señalados en la cláusula tercera de este instrumento, con el objeto de que a partir de esta fecha el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro sea considerado como su único y exclusivo propietario poseedor. La transferencia de dominio del inmueble (terreno y construcción, en caso de que la misma haya sido construida por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua) materia de esta escritura pública que el H. Gobierno Provincial de Tungurahua realiza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



Cantón Santiago de Pillaro es GRATUITA E IRREVOCABLE y comprende todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás derechos anexos. No obstante, se fija la cuantía, para los efectos legales respectivos en la cantidad de USD. 29.569,66 (VEINTE NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON 66 CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), suma en que el inmueble ha sido avaluado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, como aparece en el certificado de Avalúos y Catastros emitido por la mencionada Institución.

**Cláusula Quinta.- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN Y DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DESTINO DEL INMUEBLE:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, por medio de su representante, declara que acepta la donación y transferencia de dominio realizada a su favor, por el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua sobre el inmueble (terreno y construcción, en caso de que la misma haya sido construida por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua) cuya superficie, linderos, dimensiones y ubicación constan claramente detallados en la cláusula tercera de este instrumento. Así mismo, declara que el inmueble donado por el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua lo destinará en beneficio de la colectividad, o para el funcionamiento en general del Donatario, o en general, el destino del bien será siempre para un fin en beneficio de la colectividad, de conformidad con la Ley.

**Cláusula Sexta. - ENTREGA DEL INMUEBLE:** En esta fecha el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua a través de su representante entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro el inmueble objeto de la donación, quien declara recibirlo en su estado actual y a entera satisfacción.

**Cláusula Séptima.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-** La condición resolutoria expresa que la donación, se encuentra manifiesta y determinada en el sentido de que la presente donación se la realiza para que en el inmueble (terreno y construcción, en caso de que la misma haya sido construida por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua) se realice práctica deportiva y social en beneficio de la colectividad, o para el funcionamiento en general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, o en general, el destino del bien será siempre para un fin en beneficio de la colectividad, de conformidad con la Ley, por lo que el Donatario no podrá cambiar este fin caso contrario quedará resuelto ipso facto este contrato, produciéndose inmediatamente la resolución del mismo.

**Cláusula Octava.- DECLARACIONES:** El H. Gobierno Provincial de Tungurahua declara que el inmueble materia de esta donación no se encuentra embargado, hipotecado, ni prohibido de enajenar, conforme se acredita con el certificado de gravámenes que se adjunta como instrumento habilitante, ni está sujeto a ningún tipo de afectación municipal ni condiciones suspensivas ni resolutorias, ni motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias, ni de ninguna que afecte la propiedad, uso y goce del inmueble; que todos los impuestos y contribuciones municipales generadas del inmueble hasta la presente fecha se encuentran debidamente pagados; y, que no existen riesgos de juicios, reclamos, expropiaciones u otra situación que pudiere afectar el dominio o la posesión del inmueble o el desarrollo de construcciones en el mismo. Se compromete además al saneamiento en forma legal del terreno materia de la presente donación.

**Cláusula Novena. - INSCRIPCIÓN:** Queda autorizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, para realizar todos los trámites que correspondan para la legalización de este instrumento y presentan su agradecimiento al H. Gobierno Provincial de Tungurahua por la transferencia de dominio que mediante esta escritura de donación se ejecuta.

**Cláusula Décima. - GASTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos los pagarán las partes contratantes de conformidad con la Ley. Los gastos de la celebración de la presente escritura pública, derechos notariales, los derechos por la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Pillaro, así como los gastos por las cuatro copias auténticas de esta escritura pública que deberán ser entregadas al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, serán pagados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro.



**Cláusula Décima Primera. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** En caso de litigio, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Jueces de Tungurahua, con asiento en la ciudad de Ambato y al trámite que disponga la ley. En todo lo que no estuviere previsto en este contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones del Código Civil en vigencia.

**Cláusula Décima Segunda. - DOCUMENTOS HABILITANTES:** Forman parte de la presente escritura, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes: a) Nombramiento, cédula de identidad y certificado de votación del representante legal del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, b) Nombramiento, cédula de identidad y certificado de votación del representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro para este acto, c) Copia certificada de la Resolución N° 154-2021 de 26 de noviembre de 2021 de Consejo Provincial de Tungurahua, d) Copia del oficio No. 0834 de 11 octubre de 2021, e) Copia del oficio DJ-701-2021 de 18 de noviembre de 2021 de Procuraduría Síndica del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, f) Certificado de Gravámenes emitido por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pillaro, g) Levantamiento planimétrico del predio materia del presente instrumento, h) Certificado de Catastros y Avalúos emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pillaro, i) Certificación conferida por la Dirección Administrativa del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

**Décima Tercera. - ACEPTACIÓN:** Las partes se dan por notificadas y aceptan la donación, objeto de la escritura pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1428 del Código Civil, por estar elaboradas a satisfacción de estas.

En todo lo que no estuviere previsto en este instrumento se entenderán incorporadas las disposiciones del Código Civil en vigencia.

Usted señor Notario se dignará agregar las formalidades de estilo para imprimir al presente documento el valor legal.



Dra. Marisol Álvarez  
Matrícula 18-1996-1 F.A.T